

Tenerife magdalena, 18 de octubre de 2023

SEÑOR:

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE MAGDALENA
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - CONTESTACION DE
DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**

DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO MERCADO ARRIETA

DEMANDADA: SINDY PATRICIA PEÑA DEL TORO

RADICADO: 2023-00098-00

SINDY PATRICIA PEÑA DEL TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, domiciliada en el municipio de Tenerife magdalena, obrando en calidad de representante de mi menor hijo **JUAN DIEGO MERCADO PEÑA**, identificado con tarjeta de identidad N° **1.082.571.339** de Tenerife magdalena, me permito dar contestación a la demanda de la referencia dentro de los términos legales de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

HECHO UNO: Es cierto

HECHO DOS: Es cierto

HECHO TRES: parcialmente cierto, es oportuno mencionar señor juez, que para la fecha 18 de marzo de 2021, este despacho sentenció al señor **DIEGO ARMANDO MERCADO ARRIETA**, cancelar la suma de trescientos mil pesos **(\$300.000)** en efectivo, consignados a mi cuenta bancaria personal de Banco Agrario N° **442440074394** por concepto de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, la cual se venía suministrando en especie por el valor de ciento veinte mil pesos **(\$120.000)** mediante acuerdo conciliatorio en esta agencia judicial el día 02 de abril de 2014 y solo fue aumentada cuatro (4) años después por el valor de doscientos mil pesos **(\$200.000)** en especie, motivo por el cual presenté **DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, puesto que el valor suministrado por el demandante era

protuberantemente irrisorio, para ese momento el demandante no se encontraba laborando y se fijó el valor de la cuota basado en el salario mínimo.

HECHO CUATRO: Es cierto, viendo el poco interés que siempre ha mostrado el demandante y agotando el recurso de conciliación en la comisaria de familia de este municipio, acudí a esta agencia judicial con el objeto de presentar **DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, velando siempre por los intereses de mi menor hijo, ya que desde el año 2021 el señor **DIEGO ARMANDO MERCADO ARRIETA**, estuvo laborando devengando un salario superior a Dos millones de pesos **(\$2.000.000)** y nunca realizo el respectivo ajuste de ley en consideración al índice de precios del consumidor **(IPC)** correspondientes a los años 2022 y 2023.

HECHO CINCO: Es cierto, cabe resaltar que esta agencia judicial ordenó el aumento de la cuota alimentaria en atención del incremento del índice de precios del consumidor **(IPC)** de las anualidades 2022 y 2023 del 13.12% y 16% fijándose esta en cuatrocientos mil pesos **(\$400.000)**.

HECHO SEIS: Es cierto, cabe señalar que el demandante mientras estuvo laborando en la alcaldía municipal de Tenerife, en el cargo de administrador de página web, con fecha de inicio de 14 de mayo de 2021, **JAMÁS** tuvo la disposición de aumentarle la cuota alimentaria a mi menor hijo, teniendo en cuenta que sus condiciones y capacidad económicas habían aumentado, como tampoco consideró las necesidades del menor y el costo de vida tan alto al cual nos enfrentamos hoy en día; por otro lado **NUNCA** le brindó detalles, salida, comida o ropa adicional a la que se le ordenó en la sentencia, por lo que se me hace inaceptable que pretenda disminuir la cuota alimentaria cuando aún continua siendo irrisoria para todos los gastos que tiene mi menor hijo.

HECHO SIETE: Falso, el no tener trabajo no es excusa válida para eludir las obligaciones que tiene el demandante con mi menor hijo, por ley se presume que toda persona que no se encuentra laborando, devenga un salario mínimo para cubrir sus obligaciones y sustento.

HECHO OCHO: No me consta, el demandante cuenta con todas las condiciones físicas y mentales para desarrollar diferentes tipos de actividades que logren incrementar sus ingresos y pueda cumplir con la obligación que tiene con mi menor hijo.

HECHO NUEVE: Es cierto.

HECHO DIEZ: No me consta.

HECHO ONCE: No me consta, cabe mencionar que soy madre cabeza de hogar y también trabajo informalmente para generar ingresos que me permitan cubrir parte de los gastos de mi menor hijo, mi sostenimiento y el de mi hogar.

HECHO DOCE: Falso, el demandante no puede brindarle todo lo que indica a mi menor hijo, como en el caso de comida, servicios, entretenimiento y demás, puesto que el menor está bajo mi cuidado y protección y solo visita al demandante unas cuantas horas por la tarde.

HECHO TRECE: Falso, mi menor hijo desayuno, almuerza, merienda y cena en su lugar de domicilio, solo visita al demandante en horas de la tarde, por lo que es una completa calumnia lo que expresa, cabe dejar claro señor juez que el demandante solo busca evadir su obligación a costa de la mentira.

HECHO CATORCE: No me consta, las deudas que pueda tener el demandante no lo excluyen de su obligación, teniendo en cuenta que los gastos de mi menor hijo no disminuyen, por el contrario, cada día incrementan más; aparte de ello el menor no recibió ningún beneficio del crédito que adjunta el demandante y sus intereses deben prevalecer por encima de cualquier cosa.

HECHO QUINCE: No me consta, cabe señalar señor juez, que este hecho es irrelevante, ya que las deudas que pueda tener la señora **DAYANIS YARIMA MENDOZA MARIN**, son única y exclusivamente su obligación, siendo estas adquiridas para su beneficio personal y bajo ningún argumento debe estar por encima de los intereses de mi menor hijo.

HECHO DIECISEIS: No me consta, cabe mencionar señor juez, que el demandante **JAMÁS** ha estado en la disposición de cumplir con la cuota establecida por este despacho y ha venido suministrando el valor que él arbitrariamente consideró para los gastos de mi menor hijo fuera de los tiempos establecidos **(\$250.000)**, incumpliendo la sentencia, sin haber sido esta modificada en ningún momento, incurriendo en el delito de fraude a resolución judicial. No se puede excusar en su desempleo y pretender disminuir la cuota a un valor

irrisorio, si cuando tuvo las condiciones y capacidad para aumentarla mientras estuvo laborando se negó.

HECHO DIECISIETE: No me consta, el demandante no se encuentra imposibilitado física o mentalmente, por lo que debe ser un imperativo cumplir con la obligación con mi menor hijo, realizando actividades extras a la del arreglo de computadores que le puedan generar más ingresos y así poder cumplir con la cuota establecida mediante sentencia de **Radicado 2023-00018-00**.

PRETENSIONES

1. Abstenerse de disminuir la cuota alimentaria, solicitada por el señor **DIEGO ARMANDO MERCADO ARRIETA** y en su defecto hacerle cumplir el auto de sentencia de **radicado 2023-00018-00** emitida por su despacho, donde se fijó la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) la cual continúa siendo protuberantemente irrisoria.
2. Sírvase ordenar al señor **DIEGO ARMANDO MERCADO ARRIETA**, depositar el valor de la cuota alimentaria a favor de la suscrita, en mi cuenta personal o en ausencia de ella a órdenes de su despacho en el Banco Agrario, durante los primeros cinco (5) días del mes.
3. Que se le conmine al señor **DIEGO ARMANDO MERCADO ARRIETA** a que anualmente aumente la respectiva cuota alimentaria de acuerdo como lo señala la ley, sin que se tenga que llegar nuevamente a la administración judicial, evitando así el desgaste de esta.
4. En calidad de madre cabeza de hogar, con trabajo ocasional por OPS en la alcaldía municipal de Tenerife, con el único deseo de brindarle el bienestar a mi menor hijo **JUAN DIEGO MERCADO PEÑA**, solicito abstenerse de condenarme en costa y agencia en derecho, ya que mis condiciones económicas son precarias y como lo puede constatar en todas las demandas que he presentado he actuado bajo mi propio nombre en defensa de mi menor hijo, por lo que jamás he contratado los servicios de un abogado, por carecer de los recursos para el pago de este profesional, por consiguiente que sea el demandante quien asuma los gastos de honorarios.
5. Sírvase ordenar al señor **DIEGO ARMANDO MERCADO ARRIETA**, cancelar el valor total de la cuota alimentaria fijada por su despacho, ya que el señor en mención automáticamente viene consignando doscientos

cincuenta mil pesos **(\$250.000)** para lo cual anexo en el acápite de pruebas recibos de consignación y que se haga efectivo el pago del excedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación de demanda en lo dispuesto por el artículo 44 de la constitución política y artículo 129 de la ley 1098 de 2006, artículo 454 del código penal.

ANALISIS JURÍDICO, DERECHO DEL MENOR: La constitución política de Colombia, reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares de derecho y consagra en sus artículos 44 y 45 su protección integral y la prevalencia de sus derechos sobre los derechos de los demás.

El derecho de alimento es aquel que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a dar lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurárselas por sus propios medios. La obligación alimentaria esta entonces en cabeza de personas que, por mandato legal debe sacrificar de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos (sent. C-156/2003).

Derecho a los alimentos: los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, moral, espiritual, cultural y social, se entiende por alimento todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos (L.1098/2006 ART.24).

DERECHO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA: la cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1 de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor.

En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. **En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.**

La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta los satisfaga. **En tal caso, si el obligado no**

cumple la orden dentro de los diez días hábiles siguientes, el juez procederá en la forma indicada en el inciso siguiente.

El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale.

Mientras el deudor no cumpla o se allane de a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado.

El incumplimiento de la obligación alimentaria genera responsabilidad penal (art. 129 ley 1098/2006).

El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de la obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 454 del código penal).

PRUEBAS

Ruego al despacho se tengan como tales:

DOCUMENTALES:

- 1. Registro civil de nacimiento**
- 2. Oficios de notificaciones de incumplimiento remitidas a este despacho**
- 3. Informe de registro de gastos**
- 4. Copia de la sentencia emitida por su despacho**

COMPETENCIA

Por naturaleza del asunto y por domicilio del menor, es usted competencia señor juez, para conocer este proceso.

ANEXOS:

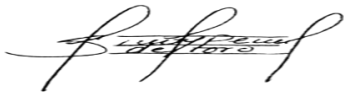
Con la presente contestación anexo los documentos mencionados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO MERCADO ARRIETA, recibe notificaciones en la carrera 4 N° 10-39 Barrio las carolinas, cabecera municipal del Tenerife magdalena y correo electrónico: diegomarrieta19gmail.com (el correo de notificación se obtuvo por medio del expediente digital del proceso de la demanda de disminución de cuota alimentaria que cursa en este despacho)

DEMANDADA: SINDY PATRICIA PEÑA DEL TORO, recibe notificaciones en la carrera 4 N° 10-02 Barrio las carolinas, cabecera municipal del Tenerife magdalena y correo electrónico: sindype.22 outlook.es

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sindy Patricia Peña del Toro', written over a horizontal line.

SINDY PATRICIA PEÑA DEL TORO
C.C 1.082.067.281 de Tenerife mag.